

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinti dos (2.022)

Teniendo en cuenta que la entidad accionada al momento de ser enterada del incidente de desacato, si bien responde y señala la razón de no prestar el servicio de enfermería a la accionante, pero del diagnóstico dado por el médico tratante se establece su necesidad, procede el despacho a abrir formalmente incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este juzgado, para lo cual, se CONSIDERA:

Mediante sentencia de fecha 19 de octubre de 2016, se dispuso:

“1º) TUTELAR los derechos fundamentales de MARIA FERNANDA ORJUELA MORALES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.105.688.730 expedida en Espinal Tolima.

“...2º) En consecuencia ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de la E.P.S.S. COMPARTA Seccional-Tolima, que de manera inmediata y prioritaria asigne y garantice consulta de valoración con el médico tratante, en la cual esté deberá conceptualizar y determinar el protocolo para su rehabilitación, también la necesidad, cantidad y demás especificaciones de lo indicado debiendo ordenarlos en formula médica, cumpliendo con la documentación necesaria para el trámite de lo No Poss; de igual manera conceptúe sobre la necesidad del suministro, uso y las especificaciones de la silla de ruedas, cumpliendo el protocolo”.

Mediante memorial radicado el 11 de enero del año en curso, la agente oficiosa de la accionante informa que no obstante venir contando con el servicio de enfermería dado por el anterior médico tratante, sin embargo, no es coherente lo señalado por el último médico tratante con el diagnóstico dado y lo señalado por la agente oficiosa, en cuanto a que el servicio de enfermería o en su defecto auxiliar de enfermería o cuidador, requiere la accionante dada su dependencia total de terceros dado su diagnóstico. Por lo anterior, se hace menester continuar con el trámite del incidente y a ello se procede, ordenando dar traslado a la persona que conforme lo indica la misma EPS debe cumplir el fallo de tutela, esto es, CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS, como gerente de la regional zona Centro de FAMISANAR EPS, conminando a su superior jerárquico para que ejerza los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formal incidente por desacato, contra la señora CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS, en calidad de Gerente de la regional ZONA CENTRO de FAMISANAR EPS, quien a la fecha no ha dado cabal cumplimiento a la orden de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO a la señora CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS, en calidad de Gerente de la regional ZONA CENTRO de FAMISANAR EPS, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial incidente de desacato presentado el día 11 de enero del cursante año, según lo dispone el artículo 129 del C.G.P, para que ejerzan sus derechos de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

TERCERO: Conminar al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, como presidente de FAMISANAR EPS, para que, en su calidad de superior jerárquico de la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, haga cumplir la orden dispuesta en la providencia del 19 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. No. 2016-00187-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 004, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria